

Integrada en



FEDERACIÓN PROVINCIAL
DE EMPRESAS DEL METAL
Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN

Calle Mazo, nº 7
Polígono Industrial Los Majuelos
38108 La Laguna - Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922 296 700 - Fax: 922 296 740

femete@femete.es / www.femete.es

Integrada en:



YoSoyLegal.es



confemetal
Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal



Aprobado por la Asamblea General de la Federación el día

1. INTRODUCCIÓN

El cumplimiento de la legalidad, la integridad y objetividad en la actuación empresarial son algunos de los principios y valores fundamentales que rigen la actuación de FEMETE y con los que ésta se encuentra comprometida al más alto nivel.

Estos principios y las pautas de conducta generales que velan por su cumplimiento están recogidos, junto con el resto de los valores y principios que también inspiran la actividad de la Federación, en el Código de Conducta de FEMETE.

El cumplimiento de estos valores y principios resulta totalmente incompatible con cualquier conducta constitutiva de corrupción, ya sea en el sector público o privado. Y ello máxime teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada por FEMETE. De este modo, FEMETE mantiene un compromiso firme y decidido en la lucha contra cualquier forma de corrupción.

Esta política de “tolerancia cero” con la corrupción exige el establecimiento y ejecución de una serie de normas y controles específicos para la prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a la comisión de delitos de corrupción.

La implantación de estas normas y controles específicos anticorrupción resulta especialmente necesaria en FEMETE habida cuenta de que ésta opera en un sector altamente regulado y con una intervención de la Administración pública muy destacada, lo que hace que los delitos relacionados con la corrupción sean un área específica de riesgo en la actividad de FEMETE.

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer las normas, directrices y controles necesarios para la prevención de la corrupción en FEMETE, completando y desarrollando lo dispuesto en el Código de Conducta.

Todo ello sin perjuicio de la adopción de controles adicionales derivados de normativas u obligaciones locales más exigentes en esta materia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito objetivo

El Protocolo Anticorrupción de FEMETE (en adelante, el 'Protocolo'), se circunscribe a la actividad de la Federación y de sus asociaciones y empresas en el ejercicio de su cargo o en nombre de ésta.

2.2. Ámbito subjetivo

Este Protocolo resulta de obligado cumplimiento para los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, directivos y empleados (indefinidos y temporales).

Aunque de forma indirecta, también son destinatarios del presente Protocolo Anticorrupción las personas y entidades que se relacionan con FEMETE como proveedores, clientes, asesores, intermediarios, etc. Estos terceros deberán conocer la normativa anticorrupción de FEMETE que se plasma en el presente Protocolo, así como en el Código de Conducta de FEMETE.

2.3. Ámbito territorial

El Protocolo se aplica en cualquier territorio o jurisdicción, nacional o internacional donde FEMETE pueda desarrollar su actividad, sin necesidad de que exista filial, sucursal o establecimiento permanente.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Antes de exponer las normas internas de FEMETE para la prevención de la corrupción, es importante dejar claras las cuestiones principales en relación con esta materia, sin perjuicio ni menoscabo de su definición legal.

La corrupción, entendida en sentido amplio, comprende los siguientes delitos:

Corrupción en los negocios o corrupción entre particulares

Financiación ilegal de organizaciones empresariales y sindicales, o partidos políticos.

- Se considera **dádiva** cualquier cosa que tenga valor económico: dinero, regalos, bienes o activos de cualquier tipo, prestación de servicios, empleos a familiares, contratos, viajes, invitaciones a espectáculos, etc.
- Se considera **soborno** el acto de corromper o corromperse a cambio de dádivas para conseguir algo.
- El **delito de cohecho** se clasifica en activo (cometido por un particular) y pasivo (cometido por una autoridad o funcionario público).
- El cohecho activo es el cometido por el particular que corrompe o intenta corromper al funcionario público o autoridad con sus dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas. También incluye el supuesto de que el particular entregue la dádiva o retribución atendiendo a la solicitud del funcionario público.
- El cohecho pasivo es el realizado por el funcionario que solicita o recibe el soborno.
- La finalidad del soborno o dádiva puede ser que el funcionario público realice un acto ilegal (o deje de hacer lo que está obligado a hacer). Pero también hay delito cuando la finalidad del soborno o dádiva es un acto legal. Hay delito igualmente cuando el soborno o dádiva tiene lugar después del acto del funcionario y como recompensa por ese acto (legal o ilegal).
- Puede haber incluso delito de cohecho cuando el regalo o la dádiva se le ofrece o entrega al funcionario público a cambio de nada, simplemente en consideración a su cargo o función. En este caso se suele entender que no son delictivos los regalos que son de simple cortesía o que están de acuerdo con los usos sociales. Pero el Código Penal no establece ningún límite: no dice qué son regalos de cortesía o usos sociales (de hecho, ni siquiera los menciona) y tampoco fija ningún umbral económico a partir del cual el regalo se considera ilícito.
- En el cohecho cometen el delito tanto el funcionario que se deja corromper como el particular que corrompe. El delito es igual de grave en ambos casos. Hay delito de cohecho tanto si la dádiva se ofrece o se entrega directamente al funcionario como si se ofrece o se entrega a un familiar suyo, a una persona indicada por él o a una persona o entidad interpuesta (por ejemplo, a una sociedad formada por familiares, amigos o testaferros del funcionario). De igual forma, en el delito de corrupción entre particulares el beneficio o ventaja puede ofrecerse o darse a través de persona interpuesta.

Asimismo, la responsabilidad penal por el acto de corrupción no desaparece si es un tercero contratado por la empresa (un asesor, consultor, intermediario, etc.) quien ofrece o entrega la dádiva. No hay una barrera o un cortafuegos por el hecho de que el acto de corrupción lo realice directamente ese tercero contratado por la empresa. En esos casos, tanto la propia empresa como los directivos o empleados que participen en el proyecto pueden incurrir en

responsabilidad penal, aunque no hayan realizado ninguna entrega directa al funcionario público o incluso aunque no hayan tenido ningún trato con él. Por esta razón, hay que tener especial cuidado en la selección de los intermediarios, asesores, etc. que se contraten para este tipo de transacciones. A efectos del delito de cohecho el concepto de funcionario público es más amplio que el concepto que utilizamos habitualmente en el lenguaje ordinario. Se consideran funcionarios públicos no solo los funcionarios de las Administraciones públicas, sino también los Ministros y los Consejeros autonómicos, los Diputados y Senadores, los Diputados autonómicos, los Concejales, los cargos públicos, el personal laboral que trabaja en las Administraciones públicas y, en general, cualquier persona que participe en el ejercicio de la función pública, así como a quienes ejercen funciones públicas en la Unión Europea, en cualquier otro país extranjero, o en una organización internacional pública. También se consideran funcionarios públicos a efectos de estos delitos los empleados y directivos de empresas públicas.

- Como se ha indicado, también es un delito la corrupción de funcionarios extranjeros. Si se trata de quienes ejercen funciones públicas en la Unión Europea, en cualquier otro país extranjero, o en una organización internacional pública, se equipara al delito de cohecho de funcionarios españoles. Por tanto, si, por ejemplo, un empleado o directivo de una empresa española ofrece o entrega un soborno o dádiva a un funcionario público extranjero (o acepta la solicitud del funcionario) a cambio de que el funcionario favorezca a la empresa española en la adjudicación de un contrato, el empleado de la empresa española comete un delito que es perseguible en España, con independencia de que se persiga o no en ese país extranjero. Lo mismo ocurre si el soborno es a favor de un empleado o directivo de una empresa pública extranjera.

En los delitos de corrupción no es ninguna excusa el decir que “todo el mundo lo hace” o que “si no pagas es imposible que te den un contrato”. En los delitos de corrupción es irrelevante que la iniciativa parta del funcionario público o del particular. Y el acto de corrupción que se realiza porque media una extorsión del funcionario público es igualmente delictivo.

El Código Penal impone penas de prisión a las personas, tanto funcionarios públicos como particulares, que realizan actos de corrupción. Lo mismo ocurre con las leyes de la mayor parte de países. Hoy en día la corrupción en transacciones internacionales se considera especialmente grave y es objeto de una persecución rigurosa por parte de muchos países. Es especialmente importante en este punto la Ley de Estados Unidos sobre prácticas corruptas en el extranjero (la Foreign Corrupt Practices Act). En la corrupción internacional las leyes de buena parte de los países occidentales se aplican a hechos realizados en el extranjero (así ocurre con el Código Penal español o con la ley americana citada). Esto significa que un acto de corrupción en el extranjero (un soborno a cambio de un contrato público, por ejemplo) puede ser perseguido y castigado en varios países.

- Los actos de corrupción pueden dar lugar a la imposición de graves penas o sanciones a las empresas que participan en ellos. En muchos países (entre ellos España) la propia empresa puede ser condenada por un delito de cohecho o de corrupción si alguno de sus empleados o directivos ofrece o entrega un soborno, o acepta la petición de entregarlo. Las penas o sanciones a las empresas pueden consistir en multas muy elevadas y también en la inhabilitación para licitar en contratos públicos con la Administración. Este tipo de inhabilitaciones las imponen también los organismos internacionales que promueven o financian proyectos de infraestructuras en distintos países (por ejemplo, el Banco Mundial). Esto supone que un acto de corrupción, además de poder llevar a prisión al empleado o directivo que interviene en él, puede acarrear gravísimas consecuencias para la empresa en la que trabaja, que pueden incluso poner en peligro su supervivencia.
- Los delitos de corrupción no se pueden cometer por simple negligencia. Son lo que en el Derecho penal español se conoce como delitos dolosos. Sin embargo, a la hora de valorar si hay dolo o no (frente a la simple negligencia, que no es delictiva en este ámbito), los Tribunales de la mayoría de países (entre ellos España) aplican una doctrina llamada de la “ignorancia deliberada”, que supone que si una persona tiene razones suficientes para pensar que va a haber un acto de corrupción y, pese a ello, prefiere mirar para otro lado y no hacer nada por evitarlo, entonces puede tener responsabilidad penal como si hubiera conocido de forma cierta que se iba a producir ese acto de corrupción. En otras palabras, si una persona se sitúa deliberadamente en la posición de ignorancia, de no querer saber, pese a tener razones fundadas para sospechar lo que está ocurriendo, puede terminar incurriendo en responsabilidad penal por un delito doloso.

El **delito de corrupción entre particulares** consiste en prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas, de manera directa o a través de terceros, a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación, adquisición o venta. Esta conducta es delictiva tanto si el beneficio o ventaja se ofrece o se realiza por propia iniciativa como si se hace atendiendo a una petición del directivo, administrador, colaborador o empleado de la otra empresa. Obviamente, el delito lo comete igualmente el empleado o directivo que acepta o solicita el beneficio o ventaja a cambio de favorecer en la contratación de bienes o servicios.

- Por tanto, no deja de haber corrupción por el hecho de que el soborno o la comisión se ofrezca o se entregue a un empleado o directivo de una empresa privada. Es un tipo de corrupción diferente, pero igualmente delictiva. Las comisiones a empleados o directivos de una empresa a cambio de que favorezcan a un proveedor no son solo inmorales; en la actualidad constituyen además un delito.
- El **delito de tráfico de influencias** consiste en influir sobre un funcionario público o autoridad aprovechándose de una relación personal previa con él o con otro funcionario público o autoridad, con el fin de obtener una decisión beneficiosa para uno mismo o para un tercero. Se considera igualmente delito solicitar o aceptar cualquier tipo de remuneración o recompensa a cambio de ejercer dicha influencia indebida sobre un funcionario.

- El **delito de malversación** existe cuando una autoridad o funcionario público con facultades para administrar patrimonio público se excede en el ejercicio de las mismas y causa un perjuicio al patrimonio administrado.
- El **delito de financiación ilegal de los partidos políticos** existe cuando se reciben o entregan, directa o indirectamente mediante persona física o jurídica interpuesta, donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, o a fundaciones u otras entidades dependientes de éstas, con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como por la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

4. NORMAS DE ACTUACIÓN DE FEMETE PARA LA PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN.

4.1. Realización y ofrecimiento de retribuciones, beneficios o regalos

4.1.1 Está prohibido ofrecer o entregar a un funcionario, empleado público o, a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles públicas u entes públicos de cualquier tipo (o aceptar su solicitud), directamente o a través de familiares o personas interpuestas, cualquier tipo de retribución, beneficio o regalo, con los límites, condiciones y cuantías establecidos en el apartado 4.1.6 siguiente.

4.1.2 Asimismo, está prohibido ofrecer o entregar (o aceptar su solicitud) a un administrador, directivo o empleado de cualquier empresa o entidad privada, o a cualquier tercero que contrate o tenga alguna relación de negocio con FEMETE, directamente o a través de familiares o personas interpuestas, cualquier tipo de retribución, beneficio o regalo con los límites, condiciones y cuantías establecidos el apartado 4.1.6 siguiente.

4.1.3 En todo caso están prohibidas las retribuciones, beneficios o regalos que se realicen en las siguientes condiciones:

- (i) condicionados, explícita o implícitamente, a que se tome una decisión en beneficio de FEMETE o de un tercero, con independencia de la legalidad o ilegalidad de dicha decisión;
- (ii) que constituyan directa o indirectamente una recompensa por una decisión previamente adoptada en beneficio de FEMETE o de un tercero;

(iii) que constituyan donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

4.1.4 Las retribuciones, beneficios o regalos incluyen cualquier cosa que tenga valor económico: dinero, obsequios, bienes o activos de cualquier tipo, prestaciones de servicios, empleos a familiares, contratos, viajes, invitaciones a espectáculos, etc.

4.1.5 Está prohibida la realización de los denominados “pagos de facilitación”, esto es, las entregas de pequeñas cantidades de dinero a funcionarios públicos para conseguir la agilización de determinados trámites administrativos rutinarios.

4.1.6 A la prohibición general de realizar regalos o invitaciones, resultan de aplicación las siguientes excepciones:

- Los objetos publicitarios de carácter promocional cuyo valor sea mínimo o insignificante (agendas, calendarios, bolígrafos, cuadernos, llaveros, tazas, etc.).
- Los obsequios cuyo valor no exceda de 100 euros por persona, siempre que sean ocasionales (como máximo, un obsequio al año) y acordes a los usos sociales y de cortesía.
- Las invitaciones a comidas/cenas de naturaleza institucional, profesional o promocional, cuyo valor no exceda de 100 euros por persona y siempre que no se realicen más de dos invitaciones al mes.

4.1.7 Cualquier otro supuesto no contemplado en el punto anterior deberá comunicarse mediante el formulario del Anexo II.

4.1.8 Femete mantendrá un registro de los regalos e invitaciones realizados por los administradores, directivos y empleados de FEMETE de los que haya tenido conocimiento. Este registro deberá contener:

- (i) identificación del administrador, directivo o empleado que realiza el regalo;
- (ii) identificación de la persona que recibe el regalo;
- (iii) descripción del regalo y su valor o, si no se conoce, una estimación del mismo;

(iv) motivo por el que se ha realizado el regalo.

4.2. Recepción de regalos, retribuciones o beneficios

- 4.2.1 Se prohíbe que los empleados, directivos y administradores soliciten o reciban para sí cualquier tipo de retribución, beneficio o regalo de proveedores, clientes, intermediarios, agentes, asesores o cualesquiera otras personas o entidades que tengan alguna relación de negocio con FEMETE.
- 4.2.2 Cuando se trate de un regalo realizado u ofrecido por un tercero, su destinatario lo rechazará de forma educada explicando que lo hace en cumplimiento de las normas establecidas en el presente Protocolo Anticorrupción y normas de conducta que estén en vigor.
- 4.2.3 En aquellos supuestos excepcionales en los que se acepte un obsequio atendiendo a la cuantía y límites establecidos en el apartado 4.1.6, este se aceptará en nombre de la compañía que será su única propietaria.
- 4.2.4 Los administradores, directivos y empleados deberán comunicar a la Federación, mediante el formulario del Anexo II, los regalos que hubieran recibido o les hubieran sido ofrecidos y, en su caso, si han sido o no rechazados, salvo que se trate de objetos publicitarios de carácter promocional cuyo valor sea mínimo o insignificante (agendas, calendarios, bolígrafos, cuadernos, llaveros, tazas, etc.).
- 4.2.5 Se podrán aceptar invitaciones a comidas/cenas de naturaleza institucional profesional o promocional, siempre que sean conformes a la cuantía y límites establecidos en el apartado 4.1.6. En caso contrario, será obligatorio solicitar autorización previa a la Junta Directiva mediante el formulario del Anexo II.
- 4.2.6 En caso de desconocer el valor del regalo o invitación y entendiendo que pudiera aproximarse a la cuantía máxima establecida en el apartado 4.1.6, se deberá consultar a la Junta Directiva, que establecerá un valor estimado.
- 4.2.7 La Junta Directiva mantendrá un registro de los regalos e invitaciones recibidas por los administradores, directivos y empleados de FEMETE de los que haya tenido conocimiento. El contenido de este registro atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.1.8.

4.3. Donaciones, patrocinios y demás contribuciones sin ánimo de lucro

- 4.3.1 Solo podrá realizar donaciones o patrocinar a fundaciones, asociaciones y entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro con trayectoria reconocida, así como a organismos y entidades pertenecientes al sector del metal y nuevas tecnologías que puedan acreditar la realización de la acción social objeto de la aportación.
- 4.3.2 En el caso de donaciones, patrocinios y demás aportaciones que tengan como finalidad la financiación de un programa o una acción específica, la entidad beneficiaria deberá acreditar la ejecución de dicho programa o acción.
- 4.3.3 Está prohibida la realización de donaciones a partidos políticos y entidades de carácter político, así como la suscripción de acuerdos de patrocinio con entidades de esta naturaleza.
- 4.3.4 Todas las donaciones, patrocinios y demás contribuciones sin ánimo de lucro realizadas por FEMETE, serán comunicadas a la Junta Directiva, la cual deberá autorizar aquellas que supongan el pago de un importe anual igual o superior a 5.000 euros.
- 4.3.5 La Junta Directiva creará y mantendrá un registro de las donaciones, patrocinios y acuerdos de patrocinio que FEMETE entable con indicación de la entidad beneficiaria, la finalidad de la aportación, la acción concreta financiada así como el importe aportado.

4.4. Jornadas profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares

- 4.4.1 No se consideran regalos, por su naturaleza de prestación de servicios legítimos, la retribución de un ponente en conferencias, jornadas o seminarios organizados o patrocinados por FEMETE.
- 4.4.2 El departamento de FEMETE que organice una jornada profesional, congreso, convención, seminario o evento similar e invite a terceros, deberá comunicar a la Junta Directiva, mediante el formulario del Anexo III, el detalle de los gastos asumidos por la Federación, que en todo caso deberán responder a los usos sociales y de cortesía. Estos gastos podrán corresponder a remuneraciones de ponentes, alojamiento, transporte, manutención, actividades de carácter social, etc.

4.4.3 En el supuesto de que el total de estos gastos supere los 500 euros por persona, el evento requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, para lo cual deberá remitir el formulario del Anexo III.

4.4.4 La Junta Directiva mantendrá un registro del abono de tales gastos, con indicación de la identidad del asistente o ponente y descripción del evento.

La Junta Directiva también deberá conservar la documentación justificativa de los gastos abonados en estos casos (por ejemplo, facturas de hotel, avión, tren, restaurantes, etc.).

4.4.5 Tampoco se considerarán regalos las retribuciones (o gastos) que se abonen por terceros a empleados de FEMETE por su participación en eventos de esta naturaleza. El empleado deberá informar en cualquier caso al Comité de Ética mediante el formulario del Anexo III y, en aquellos supuestos en los que los gastos asumidos por el tercero superen los 500 euros por persona, la participación en el evento deberá ser previamente autorizada por La Junta Directiva.

4.5. Tráfico de influencias

4.5.1 Quedan prohibidas todas las prácticas sancionadas en el Código Penal a las que antes se hizo referencia, en relación con todo lo que pueda beneficiar a nuestra organización, prevaliéndose, o por conducto de aquellas acciones penales.

4.6. Relaciones con proveedores –

- Será preferentemente utilizado el sistema de concurrencia en las contrataciones superiores a 500.000 euros. En la gestión de estos contratos, se atenderá a los principios de libre competencia e igualdad, bajo la más absoluta confidencialidad.
- En los contratos será incluida una cláusula o anejo en el que se especifique que el proveedor conoce el contenido del presente clausulado.

5. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

- Las acciones formativas al personal, incluirán las materias aquí comprendidas.
- Este manual anticorrupción, será publicado en la página web de la agrupación y las empresas a ella asociadas. El presente Protocolo Anticorrupción se incluye entre las materias de formación obligatoria del Programa de Acciones Formativas de la Federación.



6. CANAL DE DENUNCIAS

Todo el personal de la Federación y las asociaciones y empresas a ella asociadas, incluido el de carácter directivo, vendrá obligado a poner en conocimiento del Encargado de Control, las conductas potencialmente peligrosas o atentatorias contra las conductas y prácticas prohibidas en este documento.

Las denuncias se canalizarán por escrito dirigido a canaldenuncias@femete.es

El denunciante vendrá obligado a identificarse y a colaborar con el Encargado de Control y a no revelar la denuncia al tercero afectado.

7. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE ESTE PROTOCOLO

La Asamblea General de FEMETE ha aprobado el presente Protocolo Anticorrupción en su reunión del ** de ***** de 2024, momento en el cual ha entrado en vigor con efectos vinculantes para todos sus destinatarios.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Protocolo será objeto de revisión periódica y, en su caso, actualización. Asimismo, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora y, en todo caso, cuando se constate la existencia de un riesgo de corrupción que no se hubiese identificado con anterioridad.

En este sentido, el Informe Anual sobre la aplicación del Modelo que ha de emitir La Junta Directiva deberá valorar si algún elemento del Protocolo Anticorrupción puede ser susceptible de mejora.

ANEXO I

Cláusula de *Compliance* para los contratos celebrados con terceros

FEMETE tiene un firme compromiso con el cumplimiento normativo relacionado tanto con su actividad, como con las disposiciones legales generales y normas penales, no tolerando especialmente, en ningún caso, incumplimientos en materia de corrupción.

Conforme al mencionado compromiso, la integridad y la objetividad en la actuación empresarial, así como la actuación ética en los mercados nacionales e internacionales, son principios y valores fundamentales que rigen la actuación de FEMETE, y con los que se encuentra comprometida al más alto nivel. A tal fin, tiene aprobado un Modelo de Organización, Gestión y Control para la Prevención de Delitos, junto con un Protocolo Anticorrupción y un Código de Conducta, que resumen el conjunto de normas y controles aptos para la prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a eventuales incumplimientos en la materia objeto de dicha normativa.

Los referidos documentos se encuentran a disposición de todo proveedor y usuario en el sitio web de FEMETE (www.FEMETE.es), que el firmante del presente contrato declara conocer, comprometiéndose a cooperar de buena fe con FEMETE frente a todo posible incumplimiento que a tal fin se detecte durante la vigencia del presente contrato.

El siguiente párrafo se añadirá en contratos con proveedores, socios de negocio, asesores o intermediarios:

Asimismo, _____ (tercero) manifiesta que su actuación en el ámbito del presente contrato estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico. El ejercicio por parte de _____ (tercero) de alguna de las conductas que pudieran ser calificadas como ilícitas y constitutivas de

responsabilidad penal, podrá constituir un incumplimiento contractual y, por tanto, erigirse en causa de resolución del presente contrato.

ANEXO II

Formulario de regalos e invitaciones

Enviar a @femete.es

Nombre y apellidos:

Organización/área:

¿Qué desea realizar?

- Comunicar que he rechazado un regalo o invitación.
- Comunicar que he recibido un regalo o invitación.
- Comunicar que he realizado un regalo o invitación.

Fecha en la que se ha rechazado, recibido o realizado el regalo o invitación

Remitente o receptor (persona y empresa):

Valor real o estimado:

Descripción del regalo/ invitación:

Motivo del regalo/invitación:

Observaciones:

Fecha y firma:

**ANEXO III****Formulario de eventos profesionales**Enviar a femete@femete.es **Organizado por FEMETE**

Nombre del organizador:

Organización/área:

 Organizado por terceros

Empresa organizadora

Comunicar remuneraciones, invitaciones a reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios. ¿Qué desea realizar?

Solicitar autorización (importe superior a 500€ por persona).

Descripción del evento:

Fecha del evento:

Ponente/asistente:

Remuneración y/o gastos:

Fecha y firma:

Calle Mazo, nº 7
Polígono Industrial Los Majuelos
38108 La Laguna - Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922 296 700 - Fax: 922 296 740

femete@femete.es / www.femete.es

Integrada en:



YoSoyLegal.es



ANEXO IV

Formulario de conflicto de intereses

Enviar a femete@femete.es

Nombre y apellidos declarante:

Organización/área:

Nombre y apellidos de la persona que se encuentra en conflicto:

Organización/área:

Posible situación de conflicto:

Observaciones:

Fecha y firma:

Formulario de conflicto de intereses con campos para: Nombre y apellidos declarante, Organización/área, Nombre y apellidos de la persona que se encuentra en conflicto, Organización/área, Posible situación de conflicto, Observaciones, Fecha y firma.